



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO – ANTIOQUIA

Turbo (14) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

AUTO:	SUSTANCIACIÓN N° 433
REFERENCIA:	M.C – POPULAR
DEMANDANTE:	HILDEBRANDO RÍOS
DEMANDADO:	CONCEJO MUNICIPAL DE APARTADÓ
VINCULADO:	MUNICIPIO DE APARTADÓ
RADICADO:	05837-33-33-002 2016-00106-00
TEMA:	ADMITE LA DEMANDA

Previo a la admisión se ordena vincular al MUNICIPIO DE APARTADÓ-ANTIOQUIA, toda vez que el CONCEJO MUNICIPAL, no tiene personería jurídica para actuar por sí solo en el presente proceso.

Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 en concordancia con el numeral 4 del artículo 161 del C.P.A.CA., y siendo competente este Despacho para conocer del medio de control de conformidad con lo expuesto en el artículo 155 numeral 10, El Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Turbo, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO. VINCÚLESE, al presente medio de control de los derechos e intereses colectivos o acción popular al MUNICIPIO DE APARTADÓ- ANTIOQUIA, según lo expuesto.

SEGUNDO. ADMITIR la presente demanda que en ejercicio del Medio de Control de los derechos e intereses colectivos o acción popular instauró el señor HILDEBRANDO RÍOS contra el CONCEJO MUNICIPAL DE APARTADÓ.

TERCERO. Notifíquese al representante legal del MUNICIPIO DE APARTADÓ y al presidente del CONCEJO MUNICIPAL, o a quien haga sus veces, del auto admisorio de la demanda, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, haciéndole entrega de la misma y sus anexos.

CUARTO. Indíquesele al demandado y a la entidad territorial vinculada que disponen de un término de diez (10) días para contestar la demanda y solicitar la práctica de pruebas, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación personal de este auto, conforme lo señala el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO. Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público, delegado ante esta célula judicial, y al defensor del pueblo, para que si lo consideran pertinente, intervengan como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos invocados en la demanda.

SEXTO. Comuníquesele al defensor del pueblo y remítase copia de la demanda y de este auto, conforme lo dispone el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

SÉPTIMO. Infórmese a la comunidad sobre la existencia del presente medio de control de los derechos e intereses colectivos o acción popular, a través de un medio masivo de comunicación (prensa o radio) de amplia circulación nacional, lo cual estará a cargo de la parte demandante, quien deberá allegar constancia al Despacho de lo aquí ordenado, en el término de 10 días hábiles, y en el cual se consignará lo siguiente: ".Que en el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Turbo, se adelanta el medio de control de los derechos e intereses colectivos o acción popular, en contra del CONCEJO MUNICIPAL DE APARTADÓ, y el MUNICIPIO DE

APARTADÓ, como entidad vinculada, en la cual se pretende el amparo del derecho colectivo de accesibilidad a las entidades públicas y privadas que presten el servicio al público, en razón a la imposibilidad que tienen los discapacitados para acceder a las instalaciones del CONCEJO MUNICIPAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

mmmm
MARIO DE JESÚS ZAPATA LONDOÑO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE TURBO

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO
No. 013 Hoy 18-03-2016.

JMT
JESÚS MANUEL FUENTES TOVAR
Secretario

M 1 2 1 1 .